800.

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

POLICIA DE PUERTO RICO

13 de septiembre de 1962
2:45 P.M.

DIRIJA TODA
LA CORRESPONDENCIA OFICIAL
AL SUPERINTENDENTE
APARTADO 938, HATO REY, P. R.

12 de septiembre de 1962

Aprobado: Roberto Sánchez Vilella
Secretario de Estado.
Por: Jorge Canales Yordán
Secretario Auxiliar de
Estado.

ENMIENDA A LA SECCION VII DEL CAPITULO II DEL REGLAMENTO DE LA POLICIA DE PUERTO RICO, APROBADA EN 4 DE SEPTIEMBRE DE 1962

De acuerdo con la autoridad que me confieren los Artículos 5 y 6 (b), de la Ley Núm. 77, de 22 de junio de 1956, autoricé la enmienda a la Sección VII del Capítulo II del Reglamento de la Policía de Puerto Rico, aprobado el 28 de mayo de 1957, aprobada dicha enmienda por el Hon. Gobernador de Puerto Rico en 4 de septiembre de 1962.

La Sección VII del Reglamento de la Policía según enmendada leerá así:

"Sección VII.- Requisitos de Ascenso: Los requisitos de ascenso a las distintas categorías hasta el grado de Capitán, inclusive, serán establecidos por el Superintendente en la correspondiente convocatoria de examen; disponiéndose, sin embargo, que entre los requisitos básicos estarán los siguientes:

(a) Pruebas de capacidad, aptitud o habilidad tales como exámenes escritos, entrevistas personales y otros ejercicios similares.

(b) Aquellos requisitos justos, equitativos y razonables en cuanto a experiencia, conducta y otros similares; disponiéndose, sin embargo, que la preparación académica podrá sustituir el requisito de experiencia."

Ramón Torres Braschi
Superintendente